



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11669/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION-DIRECCION DE EDUCACION PERMANENTE DE JOVENES Y ADULTOS.

EXTRACTO: S/SUSTITUCIÓN DEL CAPITULO III, ARTICULO 8º, POR CATEGORIA, TITULO II- NIVEL PRIMARIO, EL PUNTO 4. ESCUELA PARA ADULTOS, Y EL TITULO III. NIVEL MEDIO, DE LA LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 1598/89 Y MODIFICADO POR EL DECRETO N° 149/97.

DICTAMEN ALG N°: 14/2019 .-

Señor Ministro de Educación:

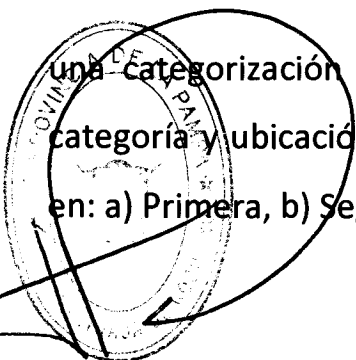
Atento a la materia traída para la consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno a mi cargo es dable mencionar que no existen observaciones legales que formular.

En tal sentido, resulta pertinente mencionar que tras haber compulsado las presentes actuaciones y en especial, el Proyecto de Decreto traído a consulta -obrante a fs. 34/35 éste Órgano Asesor no advierte objeciones sustanciales que destacar.

El Proyecto de Decreto bajo análisis tiene por objeto sustituir la reglamentación dada por el Decreto N° 1598/89, modificado por el Decreto N° 149/97 al Capítulo III, Artículo 8º, Por Categoría, Título II- Nivel Primario, Punto 4. Escuela para Adultos y el Título III- Nivel Medio, de la Ley N° 1124.

Las sustituciones proyectadas se motivan en la necesidad de adaptar la reglamentación vigente a los criterios de flexibilidad y apertura que prescribe la Ley de Educación Nacional N° 26.206, para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (E.P.J.A.).

Así, el Artículo 8º de la Ley N° 1124 establece una categorización de los establecimientos educativos conforme su nivel, categoría y ubicación. En relación a su **categoría**, establece una clasificación en: a) Primera, b) Segunda, c) Tercera y ch) Personal Único.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11669/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION-DIRECCION DE EDUCACION PERMANENTE DE JOVENES Y ADULTOS.

EXTRACTO: S/SUSTITUCIÓN DEL CAPITULO III, ARTICULO 8º, POR CATEGORIA, TITULO II- NIVEL PRIMARIO, EL PUNTO 4. ESCUELA PARA ADULTOS, Y EL TITULO III. NIVEL MEDIO, DE LA LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 1598/89 Y MODIFICADO POR EL DECRETO N° 149/97.

DICTAMEN ALG N°: 14/2019

Los mencionados Decretos N° 1598/89 y N° 149/97, reglamentarios del artículo en cuestión, utilizan como parámetro clasificatorio de los establecimientos la mayor o menor cantidad de secciones de grado con que cuenten los mismos.

Ahora bien, de la lectura del Informe elaborado por la Directora de Educación permanente de Jóvenes y Adultos obrante a fs. 24, se extrae que los establecimientos educativos de la Modalidad Educación Permanente de Jóvenes y Adultos **no se componen por secciones.**

Por otro lado, el Documento titulado "Lineamientos Curriculares para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos" aprobado por la XXXI Asamblea del Consejo Federal de Educación (fs.5/20) adopta para la EPJA un diseño curricular basado en criterios de flexibilidad en tiempo y espacio y de apertura hacia la realidad de cada estudiante, contextualizando los contenidos de enseñanza. Así, por ejemplo, establece que los ciclos formativos (entendidos estos como un trayecto de formación, integrado por varios módulos, que permite al estudiante apropiarse de una serie de capacidades de un determinado cuerpo de saberes y que como tal es certificable como etapa de la educación primaria y secundaria), no deben ser necesariamente consecutivos ni se corresponden con la idea de ciclo lectivo, sino que rompen con los límites que impone el sistema anualizado.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11669/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION-DIRECCION DE EDUCACION PERMANENTE DE JOVENES Y ADULTOS.

EXTRACTO: S/SUSTITUCIÓN DEL CAPITULO III, ARTICULO 8º, POR CATEGORIA, TITULO II- NIVEL PRIMARIO, EL PUNTO 4. ESCUELA PARA ADULTOS, Y EL TITULO III. NIVEL MEDIO, DE LA LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 1598/89 Y MODIFICADO POR EL DECRETO N° 149/97.

DICTAMEN ALG N°: 14/201 .-

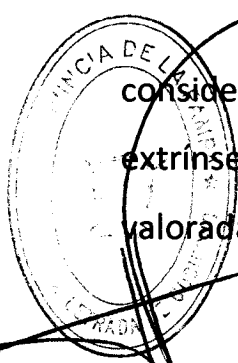
El documento citado instituye **tres ciclos formativos para el nivel primario:** Ciclo de Alfabetización, Ciclo de Formación Integral y Ciclo de Formación por Proyecto, y **dos Ciclos Formativos para el nivel secundario:** Ciclo Básico y Ciclo Orientado.

Entonces, dada la especificidad de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos que se desprende de la normativa mencionada, resulta pertinente la modificación que se propicia mediante el proyecto en estudio, receptando como indicador para la categorización de los establecimientos educativos, no ya la cantidad de secciones de grado sino la cantidad de matrícula.

Por su parte, la modificación propuesta se enmarca jurídicamente en los lineamientos establecidos en la Ley Nacional N° 26.206, Resolución del Consejo Federal de Educación N° 118/10, Ley N° 1124 -Estatuto del Trabajador de la Educación-.

En virtud de ello, se sugiere que se mencione, en los considerandos del acto proyectado el Anexo II de la Resolución CFE N° 118/10 -Lineamientos Curriculares Educación Permanente de Jóvenes y Adultos-.

En razón de lo dicho, este Órgano Consultivo considera que, previo control administrativo de rito sobre las formas extrínsecas del acto administrativo (redacción, gramática, ortografía, etc.) y valorada la recomendación realizada en la presente opinión, el Proyecto de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS
EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11669/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION-DIRECCION DE EDUCACION PERMANENTE DE JOVENES Y ADULTOS.

EXTRACTO: S/SUSTITUCIÓN DEL CAPITULO III, ARTICULO 8º, POR CATEGORIA, TITULO II- NIVEL PRIMARIO, EL PUNTO 4. ESCUELA PARA ADULTOS, Y EL TITULO III. NIVEL MEDIO, DE LA LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 1598/89 Y MODIFICADO POR EL DECRETO N° 149/97.

DICTAMEN ALG N°: 14/2019 .-

Decreto se encuentra en condiciones de ser elevado al Sr. Gobernador a los fines de su perfeccionamiento.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 ENE 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa